LEY DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1945

IMPUESTOS.— Los creados por ley de 1o. de diciembre de 1944, se cobrarán sobre los artículos gravados que se consuman en Oruro.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, los impuestos creados por ley de 1o. de diciembre de 1944, en su artículo 1o., se cobrará sobre los artículos gravados que se consuman en el Departamento de Oruro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 14 de septiembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.